

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Conrado Padрут, de nacionalidad suiza, para establecer en Irún, calle del Ejército Español, número 11, una fábrica de colas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Conrado Padрут, de nacionalidad suiza, domiciliado en Irún, en la que solicita autorización para establecer en aquella localidad, en el número 11 de la calle del Ejército Español, de cuyo local se acompaña un croquis, una fábrica de colas, en la que se propone elaborar principalmente las colas en polvo denominadas «Certus» y en menor escala las líquidas «Colfer-A» y «Colfer-B», y alguna pasta blanca, señalando al efecto las primeras materias que se propone emplear, las Aduanas por donde se han de importar las que hayan de venir del extranjero, que son las de Pasajes e Irún, los elementos materiales de fabricación y su propósito de someterse en todo a la Ordenanzas de Aduanas vigentes.

Vistos los informes favorables emitidos por la Aduana de Irún, la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa y la Inspección General de Aduanas; y vistos el artículo 298 de las Ordenanzas de Aduanas, modificado por Decreto de 12 de septiembre de 1932 y el Apéndice 11 de las mismas Ordenanzas; y

Considerando que de acceder a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro que quedan perfectamente asegurados con la observancia de la legislación vigente aplicable al caso, y se beneficia, en cambio, la economía nacional, estando, por otra parte, el establecimiento de la fábrica que se solicita previsto y autorizado por la reglamentación aduanera española,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar a don Conrado Padрут, de nacionalidad suiza, para establecer en Irún, calle del Ejército Español, número 11,

una fábrica de colas, para elaborar los productos anteriormente citados, debiendo quedar sometida, por estar enclavada en la zona fiscal, a las medidas de inspección y vigilancia que adopte la Aduana de Irún, la que se sujetará en todo a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ordenanzas de Aduanas, modificado por Decreto de 12 de septiembre de 1932 y Apéndice 11 de las mismas Ordenanzas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se aclara la de 20 de mayo último sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.*

Son varios los Centros de carácter oficial, mercantil e industrial que han acudido al Registro de la Propiedad Industrial en demanda de algunas aclaraciones relativas a justas excepciones a la prohibición contenida en la Orden ministerial de 20 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL del día 30), sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos. Se fundamentan estas peticiones en la popularidad y divulgación entre las clases modestas de determinados productos, cuya traducción a otros idiomas se hace precisa para la exportación de los mismos a otros países o bien a los perjuicios que la reproducción del envasado acarrearía a gran parte de la industria española de exportación, y aunque en todos se manifiesta el deseo unánime de contribuir a la españolización de nuestra industria y el de contribuir a su engrandecimiento con esta característica honrosa de españolis-

mo, señalan algunas pequeñas deficiencias que es de justicia resolver, y por ello, este Ministerio, como aclaración a la citada Orden ministerial, se ha servido disponer:

Quedan exceptuadas de la prohibición que contiene la Orden de 20 de mayo de 1940:

1.º Las marcas destinadas a la exportación y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las constituidas por una denominación castellana empleada en etiquetas que contengan leyendas en idiomas extranjeros referentes a la calidad, precio u otras condiciones del producto a que han de aplicarse.

b) Las consistentes en denominaciones extranjeras, siempre que, además, reúnan los requisitos de estar registradas en España o simplemente solicitado su registro, estar traducidas literalmente al castellano y no tener carácter genérico.

2.º Las marcas depositadas en la Oficina Internacional de Berna, con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

3.º Los nombres comerciales o marcas constituidos por palabras caprichosas que no pertenezcan a ningún idioma o dialecto ni derivadas de ellos, así como las redactadas en latín u otra lengua muerta.

Por razón de las dificultades que las presentes circunstancias imponen para el cambio del envasado y etiquetaje de marcas, el plazo de dos meses que a contar desde la fecha de su publicación señala la Orden de 20 de mayo próximo pasado, se entiende prorrogado en dos meses más, y finalizará el 30 de septiembre de 1940.

En los nombres comerciales y rótulos de establecimientos no se considerarán denominaciones extranjeras las de lugares geográficos debidamente traducidos al castellano, ni los apellidos pertenecientes a los dueños; ni comprendidas en la obligación que impone el párrafo segundo de la Orden de 20 de mayo de 1940 las marcas ya registradas consistentes en palabras características que carezcan de traducción literal al castellano, circunstancias que habrán de alegarse por escrito en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Señor Director General de Industria.

**ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se autoriza la elevación de precios para los carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.**

Ilmo. Sr.: Dictada por el Ministerio del Trabajo la Orden de 7 de junio del año actual en que se dispone el abono del jornal del domingo a los obreros de las minas de carbón que trabajen de un modo permanente y una elevación de 15 por 100 en los jornales para los trabajos de carácter eventual, es justo y necesario reconocer el aumento que esta disposición produce en el coste de la mano de obra empleada en la producción de carbón, y, en consecuencia, autorizar una elevación correspondiente de los precios de venta.

En su virtud, y visto el informe de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, en el que se estima este aumento en la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, a partir de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una elevación de tres pesetas cincuenta céntimos en la tonelada de toda clase de carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se revoca la de 5 de julio de 1938, por la que fué declarado cesante en el cargo de Oficial primero del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Jesús Gil Hortelano.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia sus-

crita por don Jesús Gil Hortelano, Oficial primero del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en la que solicita la anulación de la Orden de 5 de julio de 1938, por la que fué declarado cesante en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jefe de los Servicios Centrales y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien revocar la Orden de 5 de julio de 1938 que declaró cesante al señor Gil Hortelano, en aplicación del artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y, en su consecuencia, se concede a dicho funcionario la vuelta al servicio activo, colocándole en el escalafón en el lugar que le corresponda, si bien, teniendo en cuenta que no ha prestado servicio, únicamente se le reconoce el derecho a percibir sus haberes a partir del día en que tome posesión de su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1940.—  
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 1 de julio de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza, como Profesora de Escuela Normal, a doña Luz Isabel Salazar y de Velandia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luz Isabel Salazar y de Velandia, Profesora numeraria de Escuela Normal, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo de la Enseñanza;

Resultando que por Real Orden de 26 de septiembre de 1930 («Gaceta» de 5 de octubre siguiente), le fué concedida la excedencia a la señora Salazar y de Velandia, con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de julio de 1918;

Considerando que la señora Salazar y de Velandia lleva cumplido

en esta situación el tiempo mínimo establecido por dicha Ley, sin que haya rebasado el periodo máximo de los diez años,

Este Ministerio acuerda conceder a doña Luz Salazar y de Velandia su reingreso en el servicio activo de la Enseñanza como Profesora de Escuela Normal, debiendo atenderse, en cuanto a la obtención de plaza se refiere, a lo preceptuado en el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Miguel Asín Palacios.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Miguel Asín Palacios, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se readmita en su cargo, sin imposición de sanción, al mencionado señor Asín Palacios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1940

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido al funcionario del Cuerpo Facultativo de Ar-